

Expediente: **67/23**
Carátula: **MOLINA MARIA JOSEFA C/ ROBLES MARIANA S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES**
Tipo Actuación: **ASUNTOS ORIGINARIOS INTERLOCUTORIA**
Fecha Depósito: **04/02/2025 - 04:39**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
900000000000 - MOLINA, MARIA JOSEFA-ACTOR
900000000000 - ROBLES, MARIANA-DEMANDADO
23162322524 - LUST, VIVIAN ELIZABETH-POR DERECHO PROPIO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL MONTEROS

EXCMA CAMARA DE DOC. Y LOCACIONES

ACTUACIONES N°: 67/23



H3000486657

CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES Y FAMILIA Y SUCESIONES - CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

SALA DE DOCUMENTOS Y LOCACIONES

SENTENCIA

JUICIO: **MOLINA MARIA JOSEFA c/ ROBLES MARIANA s/ COBRO EJECUTIVO - EXPTE. N° 67/23.**

CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMAN

AUTOS Y VISTOS

Para resolver la regulación de honorarios de Alzada solicitada por la letrada Vivian Elizabeth Lust, por derecho propio, y

CONSIDERANDO

Viene a conocimiento y resolución del Tribunal la presente causa a fin de regular honorarios a la letrada Vivian Elizabeth Lust, apoderada de la parte actora, por las actuaciones cumplidas en esta Alzada con motivo del recurso de apelación interpuesto por la parte actora en contra de la sentencia dictada el 18/09/2023, que ordena hacer lugar a la presente ejecución, el que fuera resuelto por esta Sala mediante sentencia N° 138 de fecha 22 de Noviembre de 2024 que confirma la sentencia de primera instancia.

Para regular honorarios a la letrada Vivian Elizabeth Lust, se tendrá en consideración las pautas establecidas en la sentencia del 18/09/2023, la que se encuentra firme. A tales fines se tomará como base regulatoria de honorarios la suma reclamada en la demanda en concepto de capital,

constituido por la suma obtenida del pagaré sin protesto por la suma de \$679.200, a la que se le adicionan intereses de tasa activa promedio del B.N.A. para las operaciones de descuento de documentos desde la fecha de la mora - 29/03/2023 (fecha de vencimiento del pagaré agregado digitalmente el 11/04/2023)-, hasta el 30/11/2024 (último índice publicado en el Colegio de Abogados de Tucumán), ascendiendo la misma a \$1.735.118,81 ($\$679.200 \times 155,47 \% = \$1.055.918,81 + 679.200 = 1.735.118,81$).

A dicho monto se le aplica lo normado por los arts. 14, 15, 38, 44, 62 y concordantes de ley 5.480.

$\$1.735.118,81 - 30\% \text{ (art. 62)} = \$1.214.583,20$

$\$1.214.583,20 \times 14\% \text{ (art. 38)} = \$170.041,64$

$\$170.041,64 + 55\% \text{ (art. 14)} = \$263.564,54$

Para regular honorarios en esta instancia a la Dra. Vivian Elizabeth Lust, se tendrá en cuenta la complejidad del tema debatido, calidad, eficacia del trabajo realizado y resultado obtenido. El porcentual por actuaciones correspondientes a la segunda o ulterior instancia conforme lo establece el referido art. 51 de la ley 5.480 (25% al 35%), se aplica sobre la cantidad que deba fijarse para los honorarios de primera instancia, entendiendo este Tribunal ajustado a derecho regular el 30% ya que esta Sala rechaza el recurso de apelación interpuesto por la parte actora en fecha 29/09/2023 en contra de la sentencia de primera instancia de fecha 18 de Septiembre de 2023.

Realizadas las operaciones aritméticas correspondientes arroja como resultado una suma inferior a la establecida por el Colegio de Abogados del Sur para una consulta escrita (\$440.000) y siendo criterio de esta Excma. Cámara regular en la primera actuación de esta Alzada el monto mínimo - Conf. "De Las Cruces vs. Albornoz s/ Consignación de Alquileres acumulado a Desalojo", Sent. 154/2010; "Ituarte vs. Rodríguez s/ Cobro Ejecutivo", Sent. 104/2011, entre otras-, por ello corresponde regular honorarios a la letrada Vivian Elizabeth Lust por el valor **\$440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**.

Por ello, se

RESUELVE

I) REGULAR HONORARIOS por su actuación en estos autos en Alzada a la letrada Vivian Elizabeth Lust, en la suma de **\$ 440.000 (PESOS CUATROCIENTOS CUARENTA MIL)**, conforme se considera.

II) FIRME la presente **COMUNÍQUESE** a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán (art. 35 Ley 6.059).

HÁGASE SABER.

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR EL ACTUARIO FIRMANTE EN LA CIUDAD DE CONCEPCION, PROVINCIA DE TUCUMÁN, EN LA FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL DEL ACTUARIO

SENTENCIA FIRMADA DIGITALMENTE: DR. ROBERTO R. SANTANA ALVARADO - DRA. ANA CAROLINA CANO (VOCALES). PROC. MIGUEL EDUARDO CRUZ (SECRETARIO).

Certificado digital:
CN=CRUZ Miguel Eduardo, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20225562416

Certificado digital:
CN=CANO Ana Carolina, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27221275506

Certificado digital:
CN=SANTANA ALVARADO Roberto Ramón, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20125454187

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.